

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y CAPACIDAD

Artículo 1º.- Queda constituida la “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS Y ESTRUCTURALES” (AAENDE), sin fines de lucro, a los quince días del mes de octubre de 2002, denominada en adelante la “Asociación”, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha Asociación Civil podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

Artículo 2º.- La Asociación tiene como objetivos tanto promover la investigación en ciencia y tecnología de los diversos métodos de inspección que constituyen esta disciplina tecnológica, como también la formación de recursos humanos en esas áreas, transfiriendo los resultados de dichas investigaciones al medio cultural, académico e industrial del país.

Artículo 3º.- Para cumplir con sus objetivos la Asociación debe:

- a) Impulsar la divulgación de los Ensayos No Destructivos y Estructurales (ENDE) a todas las personas o entidades interesadas en las diferentes áreas de la producción, los servicios, la educación, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico.
- b) Facilitar un marco orgánico para discutir normativas nacionales y su relación con normas internacionales.
- c) Celebrar convenios con entidades públicas y/o privadas, dentro del ámbito nacional e internacional, para promover la investigación científica y tecnológica, la formación de recursos humanos, la transferencia de tecnología y, en particular, el estudio e investigación de las nuevas técnicas de ENDE.

- d) Promover la capacitación, calificación y certificación del personal en las técnicas de ENDE, de acuerdo a las normas nacionales, fortaleciendo la calidad del producto y los servicios, afianzando la seguridad pública, la industrial y el medio ambiente.
- e) Participar, cooperar y lograr intercambios científicos y tecnológicos con otras asociaciones y/o entidades de la región e internacionales.
- f) Conformar comités temáticos por rama, ya sea aeronáutica, gas, petróleo, siderurgia, etc.
- g) Informar y difundir todas las publicaciones o documentos referidos a ENDE como así también promover estudios, cursos, reuniones, seminarios y congresos sobre la materia.
- h) Recomendar pautas y criterios para la calificación de sistemas, productos y equipos relacionados con estas disciplinas tecnológicas.
- i) Llevar a cabo toda acción que coadyuve a cumplir con los objetivos enunciados más arriba.

Artículo 4º.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar bienes de toda naturaleza, muebles, inmuebles, valores y semovientes, por cualquier causa o título autorizado por la ley. Puede en consecuencia operar con instituciones financieras, bancarias, públicas o privadas y celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con su objetivo o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.

TITULO II PATRIMONIO

Artículo 5º.- El patrimonio se compone de los bienes que adquirirá la Asociación en lo futuro y de los recursos que obtenga por: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados

o donaciones, los que no pueden aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen a los objetivos e intereses de la Asociación; b) los aportes de los asociados, en sus distintas categorías, que integren la Asociación; c) las rentas de sus bienes y la retribución de los servicios que prestare y d) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la Asociación.

Cuando se trate de aportes de bienes debe efectuarse un inventario con sus respectivas valuaciones, suscrito por Contador Público Nacional matriculado.

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- Se definen las siguientes categoría de asociados: fundadores, honorarios, patrocinantes, entidades, individuales, adherentes y no residentes.

- a) Asociados fundadores: son aquellas personas de existencia física o jurídica que hayan firmado el Acta Constitutiva de la Asociación y las que hayan colaborado en la integración de la misma hasta un plazo de treinta días del presente acto.
- b) Asociados honorarios: son aquellos elegidos por la Comisión Directiva que por sus méritos relevantes y servicios prestados al desarrollo de la temática, hayan contribuido con su tarea y conocimiento al engrandecimiento de los ENDE en el país. Se hallan exentos de abonar la cuota social.
- c) Asociados patrocinantes: son aquellas entidades que contribuyen al financiamiento y expansión de la Asociación. Su nombre y/o identificación figuran en las actividades promovidas por la Asociación. Son aceptados por la Comisión Directiva por un período de dos años con posibilidad de su renovación. El aporte dinerario que efectúen en concepto de contribución es fijado por la Comisión Directiva.

- d) Asociados entidades: son todos los organismos públicos, empresas privadas e institutos de enseñanza pública o privada, con personería jurídica propia, interesados en los ENDE. Cada entidad tiene un solo representante con voz y voto en la Asamblea. El número de votos asignados depende de la cantidad de empleados relacionados con los ENDE que posea cada entidad:
- Hasta 10 empleados, inclusive: 3 votos
 - De 11 hasta 200 empleados, inclusive: 4 votos
 - De más de 200 empleados: 5 votos
- e) Asociados individuales: son todas aquellas personas de existencia física interesadas en los ENDE. Deben tener más de 21 años y pueden votar y ser votados para cargos directivos. Cuando un asociado de categoría individual sea designado en representación de una entidad perteneciente a la Asociación, asume ambas representaciones en la Asamblea.
- f) Asociados adherentes: son todos aquellos menores de 21 años interesados en los ENDE. No pueden votar ni ser votados para cargos electivos ni participar con voto en las Asambleas.
- g) Asociados no residentes: son las personas de existencia física o ideal interesadas en los ENDE, domiciliadas fuera del país, que a criterio de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva puedan formar parte de la Asociación. Dichos asociados no tienen voto en las asambleas, ni tampoco pueden formar parte de la Comisión Directiva.

Artículo 7º.- La Comisión Directiva propone el importe de las cuotas sociales para las categorías de asociados, para ser aprobados por la Asamblea Ordinaria. En su primera reunión la Comisión Directiva designada por los asociados fundadores tiene facultades para fijar dichos aportes “ad referendum” de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 8º.- Son derechos de los asociados

- a) Utilizar las instalaciones y servicios ofrecidos por la Asociación para el cumplimiento de las finalidades de la misma.
- b) Participar de las Asambleas con derecho a voz y voto cuando registre una antigüedad mínima de 6 meses y de conformidad a lo establecido en cada categoría de asociado.
- c) Recibir toda la documentación e información generada o vinculada a esta Asociación y participar en eventos, todo ello con una bonificación establecida a su favor por la Comisión Directiva.
- d) Votar y ser votado para ejercer cualquiera de los cargos que se describen en este Estatuto.
- e) Presentar su renuncia cuando lo crea procedente, la que será aceptada o no por la Comisión Directiva en su primer reunión mensual, no pudiendo reclamar los aportes efectuados desde su ingreso a la Asociación.
- f) Interponer reclamos dentro del plazo de treinta días de efectuada la notificación de las medidas disciplinarias comprendidas en el Art. 10º del presente Estatuto, para posterior consideración de la Comisión Directiva.
- g) Apelar ante la Asamblea Ordinaria que se constituya con posterioridad a la aplicación de las medidas disciplinarias emanadas por la Comisión Directiva.
- h) Convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 13º de este Estatuto.

Artículo 9º.- Son deberes de los asociados:

- a) Prestigiar todas las actividades de la Asociación, como así también promover y difundir las más diversas técnicas de los ENDE.
- b) Desempeñar los cargos directivos para los cuales hayan sido designados, asumiendo las responsabilidades asignadas para cada función.

- c) Respetar y hacer cumplir los artículos de este Estatuto y las decisiones de la Asamblea.
- d) Cumplir con los preceptos de la ética profesional.
- e) Pagar la cuota social. Todo asociado que se halle en mora en el pago de tres cuotas no tiene derecho a voto ni a ser elegido para cualquiera de los cargos que se determinen en este Estatuto.
- f) Velar por el cuidado y conservación de los bienes de la Asociación.
- g) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de los servicios que le asigne la Asociación y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas.

Artículo 10º.- Los asociados pueden ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Exclusión aplicada por resolución escrita de la Comisión Directiva, por faltas graves, falta de pago de la cuota social durante seis meses o haber cumplido más de tres suspensiones, independientemente del tiempo que haya estado suspendido. Dicha resolución debe ser notificada fehacientemente al asociado.
- b) Suspensión de hasta dos meses aplicada por resolución escrita y fundada de la Comisión Directiva y notificada fehacientemente al asociado. Durante la suspensión el asociado pierde todos los derechos expresados en este Estatuto.
- c) Advertencia aplicada por resolución escrita de la Comisión Directiva, fehacientemente notificada.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Art. 11º.- La Asamblea, actuando conforme a lo establecido en el presente Estatuto, es el órgano soberano de esta Asociación. Está

constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adopta cualquier decisión de interés social en función de lo establecido en sus artículos 2º y 3º, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 12º.- La Asamblea se reúne con carácter de ordinaria o extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día. Las mismas son convocadas por la Comisión Directiva mediante aviso escrito fehacientemente notificado a los asociados, con una antelación de por lo menos diez días a la fecha de realización de aquellas.

Art. 13º.- La Asamblea Ordinaria se reúne anualmente dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura es el treinta y uno de diciembre de cada año, para tratar la memoria anual y el balance que debe presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto incluido en el orden del día. La Asamblea Extraordinaria se reúne en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido del veinte por ciento de los asociados hábiles para participar en la Asamblea. En todos los casos de solicitud de convocatoria, la Comisión Directiva debe efectuar el llamado dentro de los quince días siguientes al recibo de la petición y para una fecha no posterior a los treinta días de dicha petición.

Art. 14º.- Las asambleas sesionan en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles con derecho a voto y en una segunda convocatoria sesionan una hora más tarde con los asociados presentes. En todos los casos las asambleas adoptan sus decisiones por mayoría simple de votos, salvo lo establecido en el art. 15º. Para participar en las asambleas es necesario que los asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente,

firmen un libro especial de asistencia para tal efecto y no se encuentren suspendidos sus derechos en razón de lo dispuesto por los artículos 9º Inc. e) y 10º Inc. b) del presente Estatuto. Las asambleas son presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente de la Comisión Directiva, o por algún otro miembro de las Comisiones Directiva o Revisora de Cuentas a elección de la propia asamblea.

Art. 15º.- Para la reforma de este Estatuto, la modificación de los objetivos de la Asociación, la fusión con entidades similares y la disolución de la Asociación es necesario la resolución adoptada por tres quintos de votos de asociados presentes en Asamblea Extraordinaria. La Asamblea convocada para estos fines, se reúne válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados hábiles y en la segunda convocatoria, a realizarse una hora después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados. De no prosperar dicho quorum debe efectuarse una tercera convocatoria dentro del plazo de quince días.

TITULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 16º.- La Asociación es administrada por una Comisión Directiva integrada por cinco miembros titulares: Presidente, Secretario, Tesorero, Primero y Segundo Vocal, y cinco miembros suplentes: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Tercero y Cuarto Vocal. Los miembros de la Comisión Directiva duran dos años en sus cargos pudiendo ser elegidos por dos periodos consecutivos. Sus integrantes, titulares y suplentes, deben pertenecer a las siguientes categorías de asociados, con una antigüedad mínima de dos años:
Dos asociados, titular y suplente, por entidades deben representar a la empresa privada.

Dos asociados, titular y suplente, por entidades deben representar instituciones educativas de nivel universitario o terciario, ya sean públicas o privadas.

Dos asociados, titular y suplente, por entidades deben representar a organismos públicos. Para la presente representación deben excluirse las instituciones educativas públicas.

Cuatro asociados, dos titulares y dos suplentes, individuales y/o honorarios.

En el caso de no lograrse constituir las representaciones por entidad, en alguna de sus categorías, se puede complementar la integración necesaria con asociados de cualquier otra categoría, como caso de excepción.

Los Integrantes de la Comisión Directiva no pueden percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

Art. 17º.- La primera Comisión Directiva es designada por los asociados fundadores en el Acta Constitutiva de la Asociación. Vencido su mandato y en lo sucesivo, la Comisión Directiva es elegida por votación de los asociados, de conformidad a la reglamentación que apruebe la Asamblea hasta que se produzca la primera votación reglamentaria. En su primera reunión la Comisión Directiva debe designar, entre los asociados, los cargos que ocuparán cada uno de sus miembros.

Art. 18º.- La Comisión Directiva se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los quince días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Las citaciones se efectúan por medio de comunicaciones fehacientes con diez días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Asociación. Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico

anual debe reunirse la Comisión Directiva a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remite copia de la documentación a tratar, así como el respectivo orden del día.

Art. 19º.- La Comisión Directiva sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas. Cada integrante cuenta con un único voto.

Art. 20º.- Los miembros de la Comisión Directiva pueden ser removidos por resolución de la máxima autoridad de la entidad que representa o de la Asamblea.

Art. 21º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasa a desempeñarlo el suplente que corresponda. Este reemplazo se hace por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Art. 22º.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva queda reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deben convocar a Asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumple dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes.

Art. 23º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la

representación de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, bancarios, públicos o privados en que la misma está interesada y convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; b) cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Asamblea, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, los que deben ser aprobados por la Asamblea y por Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no pueden entrar en vigencia; c) arrendar, comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la aprobación de la Asamblea; d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados y designar al Director Ejecutivo de la Asociación para cumplimentar las funciones establecidas en el Art. 27, suspenderlo y destituirlo, fijándole su remuneración y delegando los poderes que considere convenientes; e) delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no de la Comisión Directiva, conferir y revocar poderes generales y especiales; f) constituir y disolver Comités, reglamentar su funcionamiento para dar cumplimiento a los objetivos fijados en los Art. 2º y 3º del presente Estatuto; g) aceptar herencias, consignaciones, legados y donaciones y darles el destino correspondiente; h) abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos en entidades bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos; i) confeccionar al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre de ejercicio social, la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos para aprobación de la Asamblea; j) celebrar convenios de reciprocidad con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines de la Asociación; k) Excluir o sancionar a los asociados y l) efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con los

objetivos fundacionales que constituyen el fin de su creación incluyendo los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil.

Art. 24º.- Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente: a) representar a la Asociación; b) convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) firmar con el Secretario las actas de reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; d) librar cheques con su firma y la del Tesorero en orden conjunta o con las de quienes lo reemplacen; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea y reglamentos de orden interno; f) preparar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero el proyecto de memoria como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentan a la Comisión Directiva con posterior consideración de la Asamblea Ordinaria y una vez aprobados a la Inspección General de Justicia; g) tiene derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar y h) puede delegar funciones en el Director Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 27º Inc. g) del presente Estatuto.

Art. 25º.- Son funciones del Secretario y en su caso del Prosecretario: a) redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) preparar juntamente con el Presidente y el Tesorero el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, como así también firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) comunicar a los integrantes de la Comisión Directiva las sesiones que

fueren convocadas en función de lo establecido en el Art. 18º del presente Estatuto; d) llevar con el Tesorero el registro de asociados de la Asociación y e) comunicar a los asociados, en forma fehaciente, las fechas y lugares donde sesionen las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 26º.- Son funciones del Tesorero y en su caso del Protesorero: a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; b) llevar junto con el Secretario el registro de asociados de la Asociación; c) llevar los libros de contabilidad, presentar a la Comisión Directiva las informaciones contables que se le requieran; d) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos ordinarios de la Asociación y e) preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que debe considerar la Comisión Directiva para su posterior aprobación por parte de la Asamblea Ordinaria.

Art. 27º.- Son funciones del Director Ejecutivo: a) asistir a las reuniones en las que sea convocado por la Comisión Directiva con voz sin voto; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y las que se refieran a la administración de la Asociación; c) designar, suspender y destituir al personal a su cargo, que crea conveniente, para cumplir los objetivos indicados por la Comisión Directiva; d) sugerir convenios con entidades nacionales, extranjeras, privadas o públicas concernientes a los ENDE; e) organizar eventos con otras entidades, f) dirigir todos los servicios administrativos, de divulgación y publicación concernientes a las actividades de la Asociación; g) efectuar las gestiones contables, financieras y bancarias delegadas por la Comisión Directiva y las necesarias para la administración de la Asociación y h) representar a la Asociación en todo acto que le fuera solicitado.

TITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 28^o La Comisión Revisora de Cuentas está compuesta por dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas Suplentes, que registren una antigüedad mínima de dos años como asociados:

. El mandato de los mismos es de dos años. Sus primeros miembros son designados por los asociados fundadores en el acta de constitución de la Asociación. Vencidos sus mandatos, y en lo sucesivo, son elegidos por votación de los asociados, de conformidad a la reglamentación que apruebe la Asamblea.

Art. 29^o.- Las atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas son: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva para su posterior aprobación por parte de la Asamblea Ordinaria; f) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y g) convocar a la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días..

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 30^o.- La disolución de la Asociación sólo procede cuando los objetivos establecidos por los fundadores hubieran llegado a ser de

cumplimiento imposible. En caso de resolver la Asamblea Extraordinaria la disolución, debe designar una Comisión Liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la Asociación el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común con personería jurídica sin fines de lucro con domicilio en el país que haya participado en la temática de los ENDE, que esté exenta de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal y se encuentre reconocida como tal por la AFIP-DGI o el órgano que la reemplace.

TITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 31º.- No se exige la antigüedad requerida en los artículos 8º inc. b), 16º y 28º durante los dos primeros años desde la constitución de la Asociación.

Art. 32º - La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se renuevan parcialmente y por única vez a fin de completar los cargos ocupados por asociados designados por los fundadores en uso de la excepción prevista en el Art. 16º y completar así todas las representaciones por entidad, en sus distintas categorías.